

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340164441



19-02-2024

Bogotá, D.C.

Señora:
LORENA PADILLA CORREALES

**Asunto: Solicitud de consulta.
TRÁNSITO - Certificado de libertad y tradición vehículos automotor - Vigencia.
Radicado No. 20233031956332 del 13 de diciembre de 2023.**

Respetada señora Padilla, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233031956332 del 13 de diciembre del 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"...En ejercicio de mi derecho fundamental de petición, e información, me permito solicitar conceptos de la entidad relacionados con el tópico "VIGENCIA DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULAR."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, son funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, entre otras, las siguientes:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340164441



19-02-2024

Marco Normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”, respecto del Registro Nacional Automotor (RNA), señala lo siguiente:

“Artículo 2. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”.

Frente a la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional Automotor (RNA), el artículo 46 y siguientes de la Ley 769 del 2002, preceptúan:

“**Artículo 46. Inscripción en el registro.** Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente **en el Registro Nacional Automotor** que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.

Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

Artículo 48. Información al registro nacional. Las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su inscripción en el Registro Nacional Automotor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Así mismo las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340164441



19-02-2024

Artículo 49. Autorización previa para cambio de características. Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. En ningún caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas.

Parágrafo. Se podrá modificar el número de motor sólo cuando haya cambio de éste, previo cumplimiento de los requisitos determinados por los organismos de tránsito y aduana". (Negrilla fuera de texto)

En materia reglamentaria, el artículo 5.3.15.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", establece lo siguiente:

"Artículo 5.3.15.2. Anotaciones en los registros. Están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, salvo la cesión del crédito prendario. Por tanto, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro.

En el caso del Registro Nacional de Conductores, el organismo de tránsito deberá realizar las anotaciones a que haya lugar en el respectivo registro, recibida una decisión judicial o administrativa que afecta o recae sobre cualquiera de los conductores registrados.

Parágrafo. En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial". (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, para efectos del proceso de modernización del parque automotor de carga, el mismo compilado normativo establece la vigencia del certificado en mención, a saber:

"Artículo 5.6.1.5.3. Certificado de tradición. Los Certificados de Tradición que expidan los Organismos de Tránsito para todos los efectos previstos en la presente sección no podrán tener fecha de expedición superior a 15 días al momento de que se presenten al trámite respectivo (...)"

Desarrollo del problema jurídico:

Una vez analizada su solicitud y a la luz de las normas citadas, se evidencia que la misma versa sobre el tiempo de vigencia del certificado de tradición y libertad de vehículos. Al respecto, se precisa que el certificado de tradición es el documento de carácter público en el cual se consignan, entre otros, la titularidad del vehículo, historial de propietarios,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340164441



19-02-2024

así como, las características del mismo, limitaciones, gravámenes, dicho documento reposa en los organismos de tránsito del lugar donde el automotor se encuentra registrado.

Por su parte, también existe un registro especial, denominado Registro Nacional Automotor RNA, en el cual todo vehículo registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente.

Ahora bien, el artículo 5.3.15.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, consagra que están sujetos a registro todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres, entre otros.

Es preciso indicar que normas en materia de tránsito y transporte, no contempla un término específico de vigencia de este documento para el caso de vehículos automotores, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse. No obstante, la Resolución 20223040045295 de 2022, cuyo artículo 5.3.15.2 relacionado con el procedimiento de Modernización del Parque Automotor de Carga, indica que el certificado de tradición requerido para adelantar cualquiera de las alternativas de modernización, no podrá tener fecha de expedición superior a 15 días al momento de que se presenten al trámite respectivo.

Si bien este requisito no se encuentra determinado como una vigencia general para los certificados de tradición de los vehículos automotores, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, sí lo es para todos aquellos vehículos de carga que pretendan adelantar la modernización por reposición de un vehículo de carga, que implique el registro inicial de un vehículo nuevo de servicio público o particular de transporte terrestre automotor de carga, ambos con Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos.

Conclusión.

Corolario de lo expuesto y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a la solicitud única:

El certificado de libertad y tradición es el documento que señala las características del vehículo automotor, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, así como un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340164441

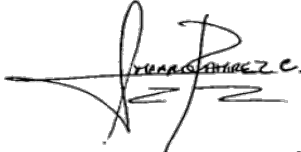


19-02-2024

Vale precisar, que ninguna de las normas vigentes en materia de tránsito establece un término de vigencia para el certificado de tradición, salvo cuando dicho documento se requiera para aplicar a los trámites de modernización del parque automotor de carga, término que no podrá tener fecha de expedición superior a 15 días al momento de que se presenten al trámite respectivo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Transporte

Revisó: Yulimar de Jesús Maestre Viana - Profesional Especializado Grupo de Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

